



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/22508
18 de abril de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Informe del Secretario General

Aplicación del párrafo 9 b) i) de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad

1. El presente informe se presenta en cumplimiento de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad de 3 de abril de 1991. En el párrafo 9 b) i) de esa resolución el Consejo decidió que el Secretario General le presentase para su aprobación un plan que requiere, entre otras cosas, el establecimiento de una Comisión Especial para realizar las tareas enumeradas en los párrafos 9 b) i) a iii), 10 y 13.

2. Para permitir a la Comisión Especial desempeñar su debida función de evaluación de la información y preparación y planificación de las actividades previstas en la sección C de la resolución, incluida la prestación de asistencia al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica para la presentación de un plan dentro de su esfera de competencia, hay una necesidad urgente de establecer la Comisión Especial. El cumplimiento de los mandatos previstos en la sección C, dentro o aproximadamente dentro de los marcos temporales indicados en la resolución, depende de la existencia de la Comisión, y su asesoramiento en las etapas iniciales sería esencial.

3. Con sujeción a la aprobación del Consejo de Seguridad, tengo la intención de establecer la Comisión Especial en la forma descrita más adelante y adoptar todas las disposiciones necesarias para que dé comienzo al cumplimiento de sus tareas.

4. Al establecer la estructura de la Comisión Especial deseo subrayar la necesidad de un órgano ejecutivo eficiente y eficaz. Propongo que tenga un Presidente Ejecutivo y un Presidente Ejecutivo Adjunto que preste asistencia al Presidente en el cumplimiento de sus funciones. Tras la designación de esas dos personas, el resto de la Comisión Especial se establecería gradualmente a medida que se hallasen las personas apropiadas para cubrir los cargos. Bajo la autoridad del Presidente Ejecutivo y el Presidente Ejecutivo Adjunto, la planificación y dirección operacional de las funciones de la Comisión estarían a cargo de cinco grupos, encabezado cada uno de ellos por un jefe de grupo con experiencia ejecutiva en la esfera asignada e integrado cada

uno por un pequeño número de expertos. Las esferas principales de responsabilidad serían: armas biológicas y químicas; misiles balísticos; capacidad de armas nucleares; cumplimiento futuro y apoyo a las operaciones. La Comisión Especial estaría pues compuesta por un grupo de 20 a 25 personas.

5. Aunque hay que determinar todavía el marco temporal de las actividades de la Comisión Especial, con arreglo a las disposiciones de la sección C de la resolución, la mayoría de las funciones de la Comisión son por tiempo limitado. Tras el cumplimiento de las tareas encomendadas a cuatro de los cinco grupos, quedarían completadas las etapas principales y dejarían de existir esos cuatro grupos. El quinto grupo continuaría para encargarse de las actividades relativas al cumplimiento futuro.

6. Prestarían asistencia a la Comisión Especial en el cumplimiento de sus diversas tareas un cierto número de expertos técnicos que actuarían como inspectores, equipos de eliminación y oficiales de apoyo sobre el terreno. Estos expertos serían contratados especialmente para esos fines o puestos a la disposición de la Comisión por los Estados Miembros. Su número total habría de determinarse en relación con la magnitud de la tarea a ejecutar. Esto no podrá evaluarse plenamente hasta que la Comisión Especial no haya completado las inspecciones básicas sobre el terreno, pero el personal incluirá probablemente a varios centenares de personas.

7. En cuanto se hayan completado las asignaciones iniciales sobre el terreno de la Comisión Especial y del Organismo Internacional de Energía Atómica, me propongo elaborar, en consulta con la Comisión, un plan detallado para el cumplimiento de las distintas tareas a ella encomendadas y presentarlo al Consejo de Seguridad para su aprobación.

8. Tras la aceptación por el Gobierno del Iraq de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, expresada en la penúltima disposición de las cartas dirigidas respectivamente a mí y al Presidente del Consejo de Seguridad el 6 de abril de 1991 por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Iraq, la realización de las inspecciones sobre el terreno y el plan ulterior de ejecución dependen del supuesto de la plena cooperación de las autoridades iraquíes. La Comisión Especial gozaría de los privilegios e inmunidades previstos en la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas. Los miembros de la Comisión Especial, los expertos adjuntos a la misma y otros especialistas asignados para asistirle en la ejecución de la sección C de la resolución 687 (1991) del Consejo de Seguridad, serían considerados como expertos en misión en el sentido del artículo VI de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, los anexos pertinentes de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados y el artículo VII del Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades del OIEA, respectivamente. Teniendo en cuenta las tareas que ha de desempeñar la Comisión Especial, tal vez sea necesario concertar acuerdos especiales que regulen el estatuto, las facilidades, los privilegios y las inmunidades de la Comisión y su personal. Los convenios existentes mencionados anteriormente se aplicarían igualmente a las tareas que habría de desempeñar el OIEA en el Iraq y podrían complementarse con acuerdos especiales en caso necesario.

9. Aunque las consecuencias financieras relacionadas con el establecimiento y el funcionamiento de la Comisión Especial no pueden evaluarse con exactitud en esta etapa, se prevé que harán falta algunos fondos iniciales. Esta suma costeará los gastos iniciales de establecimiento de la sede de la Comisión Especial en Nueva York y de una oficina exterior en la región y el despliegue inicial de elementos avanzados de la operación sobre el terreno. Esta suma cubrirá también los gastos iniciales realizados por el OIEA en el cumplimiento de las tareas que se le encomiendan en la sección C de la resolución. Las estimaciones de los gastos totales se suministrarán, claro está, al Consejo de Seguridad lo antes posible. Sin embargo, me propongo proceder en esta materia sobre la base de los principios siguientes: a) que los Estados miembros cuyos nacionales presten servicio en la Comisión o presten asistencia a la misma en el cumplimiento de sus responsabilidades se hagan cargo de sus sueldos y que las Naciones Unidas sufraguen los gastos de viaje y las dietas y b) que la totalidad de la operación se realice en el plazo más breve posible, reduciéndose gradualmente el número de los expertos técnicos y los miembros de la Comisión Especial a medida que se completen las distintas operaciones.
